

RADICACION: 087583184002-2019-00178-00.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA.

DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso, informándole que se recibió solicitud de medida extensiva al nuevo pagador por parte de la demandante la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA quien manifiesta que el demandado actualmente labora en la empresa INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS ISES S.A.S NIT. 9004135886. 29/08/2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLANTICO
AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención al informe secretarial que da cuenta de la solicitud deprecada por la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA como demandante en este asunto, en el sentido de hacer extensiva la medida de embargo decretada por esta judicatura en providencia judicial de fecha 22/04/2019 al nuevo pagador conocido como la empresa INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS ISES S.A.S NIT. 9004135886.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Hacer extensiva a la empresa INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS ISES S.A.S NIT. 9004135886, siendo esta la nueva empresa donde labora el señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ C.C. No. 1.042.417.132, de manera que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por este despacho al aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en fecha 22 de abril de 2019 en su numeral 2º, en el que se dispuso lo siguiente:

"2. En consecuencia el señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ se compromete a pasar una cuota alimentaria en favor de SAMUEL CASTILLO BARRIOS, en cuantía del 20% de su salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue como empleado de la empresa APLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, o cualquier otra donde llegare a laborar, para garantizar el pago de esta cuota alimentaria las partes acuerdan que sea descontado ese porcentaje por intermedio del correspondiente cajero

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia

pagador de la empresa donde labora el demandado y será consignado en una cuenta que para tal efecto tiene la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA, en el Banco Agrario de Colombia cuyo número de la cuenta suministrara más adelante para comunicarle al pagador al pagador la correspondiente determinación. A parte de este 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ, se compromete a cubrir el 50% de merienda en favor de su hijo en cuantía de \$ 50.000 pesos mensuales y a pagar un mes por medio de pensión escolar, un mes lo paga el demandado y el otro mes lo paga la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA, en favor del niño, esto será entregado por aparte directamente a la madre del menor.

Como ya tenemos el número de la cuenta, en la cual se deberán consignar los alimentos a favor del menor SAMUEL CASTILLO BARRIOS, y estamos aún en el numeral segundo; concretamos que el pagador deberá consignarlas en la cuenta que para tal efecto tiene la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA con C.C.1.042.429.987, en el Banco Agrario No.4-160.10-48701-5 tipo 12 para que esta pueda cobrar directamente, la cuota alimentaria que le es consignada y descontada al señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ."

SEGUNDO. Exhortar al respectivo pagador a que realice los descuentos pertinentes en la forma indicada en el numeral anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

04.